



PODER LEGISLATIVO  
Cámara de Senadores  
Secretaría General

**CÁMARA DE SENADORES**

**EXP: PS-25 02216**

FECHA DE SESIÓN (EXTRAORDINARIA)

20 DE MAYO DE 2025.

10.- Proyecto de Ley "QUE ESTABLECE NORMAS DE CONDUCTA DURANTE EL DESARROLLO DEL EVENTO DEPORTIVO 'RALLY DEL PARAGUAY'", presentado por los senadores Orlando Penner y Juan Carlos Galaverna Ortega, de fecha 19 de mayo de 2025.

**GIRADO A LA COMISIÓN DE:**

- |   |
|---|
| 1.- LEGISLACIÓN, CODIFICACIÓN, JUSTICIA Y TRABAJO.                  |
| 2.- ASUNTOS DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES, DISTRITALES Y REGIONALES. |
| 3.- TURISMO.  |
| 4.- DEPORTES.   |

**DECISIONES TOMADAS DURANTE LA SESIÓN.**

APROBADO EN SESIÓN:	APROB. CON MODIF.:
RECHAZADO EN SESIÓN:	RATIFICADO EN SESIÓN:
ARCHIVADO EN SESIÓN:	RETIRADO EN SESIÓN:
VUELTO A COMISIÓN:	SOLICITADO POR:
POSTERGADO	SOLICITADO POR
<b>PASA A:</b>	<b>VUELVE A:</b>

**OBSERVACIONES:**



CONGRESO DE LA NACIÓN  
Honorable Cámara de Senadores

1/10  
Anexo

Asunción, 19 de mayo de 2025

Señor Presidente:

Nos dirigimos a Vuestra Excelencia, y por su digno intermedio a los miembros de esta Honorable Cámara, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley: **"QUE ESTABLECE NORMAS DE CONDUCTA DURANTE EL DESARROLLO DEL EVENTO DEPORTIVO "RALLY DEL PARAGUAY"**.


Adjuntamos a la presente exposición de motivos y proyecto para su consideración y estudio.

Hacemos propicia la ocasión, para saludar al señor presidente con alta consideración y estima personal.


  
Orlando Penner  
Senador de la Nación

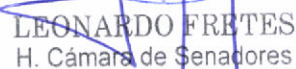
  
 Juan Carlos Nano Galaverna  
Senador Nacional

Al Excelentísimo  
**BASILIO NÚÑEZ**, Presidente  
Honorable Cámara de Senadores

  
19/05/25  
M:40  
Lic. Lourdes Pineda Medina  
Proceso Legislativo  
Secretaría General - Cámara de Senadores



  
Abg. Erica Noemí Vargas  
Directora de Mesa de Entrada  
Secretaría General - Cámara de Senadores

  
LEONARDO FRETES  
H. Cámara de Senadores



CONGRESO DE LA NACIÓN  
*Honorable Cámara de Senadores*

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Este año, por primera vez en la historia, nuestro país será sede de uno de los eventos deportivos más importantes a nivel global, **el Campeonato Mundial de Rally (WRC)**, la máxima competición internacional en esta modalidad, que se viene disputando anualmente desde el año 1.973.

En esta ocasión, la República del Paraguay se convertirá en el país número 38 en albergar una prueba del prestigioso campeonato automovilístico que se llevará a cabo del 24 al 31 de agosto de este año, por los caminos del departamento de Itapúa. La edición 2025 se desarrollará en solo dos países de Sudamérica y Paraguay tiene el privilegio de haber sido designado como uno de ellos, lo que representa una oportunidad sin precedentes para el país.

Cabe mencionar que, esta fecha del Campeonato Mundial de Rally (WRC), espera atraer a más de 250.000 espectadores, entre visitantes nacionales e internacionales, generando alrededor de 80 millones de dólares en ingresos directos e indirectos para el sector hotelero, gastronómico, comercial, de transporte, logística, turismo interno, entre otros.

Este evento trascendental, organizado por la Federación Internacional del Automóvil (FIA), con una audiencia proyectada de 800 millones de personas a nivel internacional, permitirá ubicar al Paraguay como un epicentro deportivo a nivel mundial y promete contribuir significativamente al desarrollo no sólo a nivel regional sino nación así como a la promoción del turismo receptivo, generar empleos, desarrollar nuevas infraestructuras hoteleras, siendo una oportunidad histórica para mostrar al mundo todo lo que el Paraguay y los paraguayos tenemos para ofrecer a los que nos visitan.

La llegada de los equipos, así como de los competidores de diversas partes del mundo junto con los medios de comunicación que acompañan este tipo de competencia, a más de la numerosa concurrencia prevista, generará un importante crecimiento, un valor agregado para el país, con beneficios a mediano y largo plazo. Es preciso destacar que la Honorable Cámara de Senadores, por Resolución N° 277, ha declarado de interés nacional el “WRC Rally del Paraguay” y en el mismo sentido el Poder Ejecutivo lo ha declarado igualmente de interés nacional, por Decreto N° 1.936.

La preparación para tan esperado acontecimiento y el éxito del mismo, pondrá a prueba a todos los actores involucrados, especialmente a los organismos del Estado que deberán velar por el desarrollo normal de las actividades programadas por la Organización y la presente disposición normativa que se pone a consideración de los colegas, constituye apenas un granito de arena con el único objetivo de garantizar la seguridad, el orden público, el respeto entre todos y el comportamiento responsable por parte del público en general el cual tendrá una oportunidad única en la historia de participar *in situ* de un evento de extraordinaria magnitud, que es habitual en otras latitudes.



*Juan Carlos Nano Galaverna*  
Senador Nacional

*Orlando Penner*  
Senador de la Nación



**CONGRESO DE LA NACIÓN**  
*Honorable Cámara de Senadores*

La propuesta sometida a consideración, de ser aprobada, permitirá a los agentes del orden público y a la Organización del "WRC Rally del Paraguay" contar con una herramienta legal que dispone de un glosario de normas básicas de conducta para los asistentes y espectadores, a fin de garantizar el orden público, estableciendo sanciones en casos de incumplimiento.

La iniciativa legislativa que se adjunta, surge como una respuesta al reclamo de una gran mayoría de verdaderos aficionados al automovilismo y esperamos que, con el cumplimiento responsable por parte del público asistente de pautas básicas de convivencia establecidas legalmente, podamos no solamente disfrutar al máximo del deporte que amamos sino también dar muestra del respeto debido a las normas de seguridad y convivencia en la vía pública, así como en los espacios públicos.

Asimismo, se pone énfasis en el carácter temporal y territorial de la ley, ciñéndose su vigencia a los días de duración del evento y área del territorio nacional afectado donde su cumplimiento será de carácter obligatorio.

El "Rally del Paraguay" constituye una oportunidad única para posicionar al país en el mapa internacional de los grandes eventos y podría generar un efecto de contagio, impulsando el desarrollo de otros sectores económicos en las regiones involucradas, por lo que el comportamiento del público en general será clave para el éxito del mismo.



*Juan Carlos Nano Galaverna*  
*Senador Nacional*

**Orlando Penner**  
**Senador de la Nación**



CONGRESO DE LA NACIÓN  
*Honorable Cámara de Senadores*

PROYECTO DE LEY N°

QUE ESTABLECE NORMAS DE CONDUCTA DURANTE EL DESARROLLO DEL  
EVENTO DEPORTIVO "RALLY DEL PARAGUAY"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1: OBJETO DE LA LEY.** La presente ley tiene por objeto establecer normas de conducta para los espectadores durante el desarrollo del evento deportivo declarado de interés nacional, denominado: "RALLY DEL PARAGUAY", con el fin de garantizar la seguridad, el orden público, el respeto a los participantes y el disfrute responsable por parte del público en general.

**ARTÍCULO 2: ALCANCE Y VIGENCIA TEMPORAL DE LA LEY.** Las disposiciones de la presente ley tendrán vigencia exclusivamente durante el evento deportivo "RALLY DEL PARAGUAY", del 24 al 31 de agosto de 2025, en la zona de competición y áreas de influencia establecidas por la Organización en los Distritos de Encarnación, Cambyretá, Nueva Alborada, Trinidad, Carmen del Paraná, Artigas, Coronel Bogado, Bella Vista, Hohenau, Obligado, Capitán Miranda, San Juan del Paraná y Fram, del Departamento de Itapúa.

**ARTÍCULO 3: DEFINICIONES.** A los efectos de la presente ley, se entenderá por:

a) **"RALLY DEL PARAGUAY":** Competencia automovilística en la modalidad rally, que incluye recorridos cronometrados o no, sobre caminos pavimentados y no pavimentados, urbanos y rurales, circuitos abiertos y/o cerrados, en distintos distritos del departamento de Itapúa, cuyo trazado ha sido determinado por la Organización. En ella participan vehículos especialmente diseñados y preparados para esta disciplina deportiva;

b) **Organización:** Entidad responsable de la planificación, ejecución y supervisión del evento "RALLY DEL PARAGUAY", en este caso el Comité Ejecutivo Organizador del WRC Rally del Paraguay 2025 y sus colaboradores;



Juan Carlos Nano Galaverna  
*Senador Nacional*

Orlando Penner  
**Senador de la Nación**



CONGRESO DE LA NACIÓN

*Honorable Cámara de Senadores*

**c) Trazado:** Tramos de caminos públicos urbanos y rurales designados por la Organización, destinados en forma excepcional y exclusiva al desarrollo de la competencia "RALLY DEL PARAGUAY", conforme al mapa que se adjunta como parte integrante de esta ley;

**d) Área de la Competencia:** Espacio físico delimitado para el desarrollo del "RALLY DEL PARAGUAY" que incluye el Trazado y las Zonas de Espectadores;

**e) Espectador:** Cualquier persona que asista al evento "RALLY DEL PARAGUAY", ya sea en forma gratuita o mediante el pago de entrada;

**f) Zona de espectadores:** Área designada para la observación de las pruebas del rally, delimitada por la Organización para garantizar la seguridad de los asistentes;

**g) Conducta Indevida:** Acción u omisión realizada por los espectadores que ponga en riesgo la seguridad de los competidores, organizadores, espectadores, pobladores y/o el desarrollo normal del Evento.

**ARTÍCULO 4: AUTORIDADES DE APLICACIÓN Y FISCALIZACIÓN.** En el ámbito de sus respectivas competencias y facultades, las fuerzas del orden público, los agentes fiscales designados por el Ministerio Público, los agentes de la Patrulla Caminera, y los miembros de la Organización y sus colaboradores serán responsables de velar por el cumplimiento estricto de esta ley y de las reglamentaciones que de ella deriven.

Sin perjuicio de la autonomía municipal establecida en el artículo 166 de la Constitución Nacional, las municipalidades de los distritos afectados podrán aplicar esta ley dentro del ejido urbano de sus respectivas jurisdicciones.

Los agentes de la Patrulla Caminera aplicarán esta ley en rutas nacionales y departamentales, ramales y caminos vecinales, únicamente dentro de la zona de desarrollo del evento y en los límites de los municipios mencionados en el artículo 2°.



*Juan Carlos Nano Galaverna*  
*Senador Nacional*

**Orlando Penner**  
**Senador de la Nación**



**CONGRESO DE LA NACIÓN**  
*Honorable Cámara de Senadores*

**ARTÍCULO 5: OBLIGACIONES DEL ORGANIZADOR.** El organizador deberá:

- a) Comunicar a las autoridades nacionales pertinentes cualquier modificación del trazado de la competencia;
  
- b) Establecer un plan de seguridad que incluya la delimitación adecuada de las zonas de espectadores;
  
- c) Proveer personal capacitado (guarda rally) para la vigilancia y control de las zonas de espectadores durante el evento;
  
- d) Informar a los espectadores y realizar campañas de socialización masiva sobre las reglas de seguridad y comportamiento a través de los medios de comunicación, señalización en el lugar y en los boletos de entrada;
  
- e) Implementar un sistema efectivo de comunicación y evacuación para casos de emergencia durante el evento.

**ARTÍCULO 6: MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD.** La Organización deberá instalar barreras de protección, vallas de seguridad, señales de advertencia y cualquier otra medida que limite el acceso a zonas de alto riesgo dentro del trazado de la competencia.

**ARTÍCULO 7: OBLIGACIONES DE LOS ESPECTADORES.** Durante el desarrollo de la competencia, los espectadores deberán:

- a) Permanecer únicamente en las zonas habilitadas para la observación del evento;
  
- b) Respetar estrictamente las señales e instrucciones del personal policial, de seguridad y de la Organización;
  
- c) Abstenerse de realizar acciones que pongan en peligro la seguridad, como invadir la pista, acercarse demasiado a los vehículos de competición en movimiento o interferir en el desarrollo normal del evento;



*Juan Carlos Nano Galaverna*  
Senador Nacional

*Orlando Penner*  
Senador de la Nación



**CONGRESO DE LA NACIÓN**

*Honorable Cámara de Senadores*

d) No incurrir en actos de violencia, incitación al desorden o consumo excesivo de sustancias que alteren el comportamiento;

e) No arrojar objetos a los vehículos participantes ni a otros espectadores;

f) Cumplir los horarios establecidos para el ingreso y salida de las zonas de espectadores.

**ARTÍCULO 8: CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.** Las infracciones a las disposiciones de la presente Ley se clasifican en: faltas leves, graves y gravísimas.

**ARTÍCULO 9: FALTAS LEVES.** Constituye falta leve toda conducta indebida no calificada como falta grave o gravísima.

**ARTÍCULO 10: FALTAS GRAVES.** Constituyen faltas graves las siguientes:

a) Ingresar y permanecer en zonas no habilitadas por la Organización durante el desarrollo de la competencia;

b) Conducir un vehículo sin autorización por el trazado o zonas no habilitadas durante el desarrollo de las pruebas deportivas;

c) Desobedecer las órdenes de seguridad dictadas por los miembros de la Organización;

d) Obstruir o bloquear por cualquier medio el paso de los vehículos participantes;

e) Reproducir música dentro del área de desarrollo de la competencia y/o zona de espectadores, por encima de los niveles establecidos en la Ley 6.390 "QUE REGULA LA EMISIÓN DE RUIDOS" y sus reglamentaciones;



*Juan Carlos Nano Galaverna*  
*Senador Nacional*

**Orlando Penner**  
**Senador de la Nación**



**CONGRESO DE LA NACIÓN**

*Honorable Cámara de Senadores*

- f) Permanecer en zonas de espectadores en estado de intoxicación alcohólica u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales;
- g) Introducir y/o portar armas de fuego dentro de las zonas de espectadores;
- h) Destruir, inutilizar o dañar cualquier señal de seguridad dispuesta por la Organización;
- i) Realizar cualquier acción que pueda distraer o interferir con la visión y atención de los competidores (v. gr. uso de luces, punteros láser, pirotecnia de estruendo y bengalas, sobrevuelo de drones sobre los vehículos en competencia, etc.);
- j) Exponer a menores de edad en zonas peligrosas sin la debida supervisión.

**ARTÍCULO 11: FALTAS GRAVÍSIMAS.** Constituyen faltas gravísimas las siguientes:

- a) La infracción cometida por un espectador que haya puesto en inminente peligro la vida de los competidores, miembros de la organización, pobladores y/o espectadores;
- b) Cuando el infractor ha cometido la infracción establecida en el artículo 10 inc. b) fingiendo estado de emergencia;
- c) Cuando el infractor sea miembro de los Organismos de Aplicación y cometa la infracción, abusando de tal carácter.



*Juan Carlos Nano Galaverna*  
Senador Nacional

*Orlando Penner*  
Senador de la Nación



**CONGRESO DE LA NACIÓN**

*Honorable Cámara de Senadores*

**ARTÍCULO 12: EXIMICIÓN DE SANCIÓN.** Podrá eximirse de sanción la infracción establecida en el artículo 10, inciso b), cuando se configuren los siguientes supuestos:

a) Existencia de una necesidad urgente, debidamente acreditada y comunicada a los miembros de la Organización;

b) Cuando se demuestre que el infractor no pudo evitar incurrir en la conducta sancionada.

**ARTÍCULO 13: PROHIBICIÓN.** Queda prohibido el ingreso, circulación y permanencia en el área de competencia de vehículos equipados con cajas acústicas o de sonido —parlantes, altavoces, woofers, subwoofers, amplificadores, unidades de potencia y demás accesorios— capaces de reproducir sonidos que superen los 90 (noventa) decibeles..

**ARTÍCULO 14: SANCIONES.** Las sanciones aplicables por el incumplimiento de esta ley serán:

a) **ADVERTENCIA VERBAL:** Aplicable ante la comisión de faltas leves o graves por primera vez;

b) **EXPULSIÓN DEL EVENTO:** El espectador será retirado del área de competencia en caso de incurrir en faltas graves conforme al artículo 10° de esta ley;

c) **Aprehensión y remisión al Ministerio Público:** En caso de que el espectador incurra en dos o más conductas previstas en el artículo 10°, la Policía Nacional deberá proceder a su aprehensión inmediata y ponerlo a disposición del Ministerio Público para los efectos legales pertinentes;

La autoridad actuante deberá evacuar inmediatamente a la persona aprehendida fuera del área de competencia y comunicar el hecho y sus circunstancias al Ministerio Público, conforme al plazo previsto en el Código Procesal Penal.



*Juan Carlos Nino Galaverna*  
Senador Nacional

*Orlando Penner*  
Senador de la Nación



**CONGRESO DE LA NACIÓN**  
*Honorable Cámara de Senadores*

**ARTÍCULO 15: PROMOCIÓN DE LA CONDUCTA RESPONSABLE.**

La organización deberá promover campañas de concienciación sobre la importancia de una conducta responsable durante el "Rally del Paraguay", con el objetivo de educar a los espectadores sobre los riesgos asociados a las competencias de rally y fomentar una actitud respetuosa y segura.

**ARTÍCULO 16: COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL.**

A fin de garantizar el cumplimiento de esta ley y de las disposiciones que deriven de ella, la Policía Nacional deberá prestar asistencia inmediata cuando así lo requiera la Organización.

**ARTÍCULO 17: VIGENCIA TEMPORAL**

La presente ley tendrá vigencia únicamente durante el desarrollo del evento deportivo "RALLY DEL PARAGUAY", desde el 24 hasta el 31 de agosto de 2025.

**ARTÍCULO 18: De forma.**

  
**Orlando Penner**  
Senador de la Nación

  
 **Juan Carlos Nano Galaverna**  
Senador Nacional

